

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA de PATRICIA VELÁSQUEZ DE URIBE, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, CAMILA ANDREA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, TATIANA ALEXA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

contra

EPS COMPENSAR, IPS FORJA EMPRESAS SAS, KATHERINE TAPIA CHACÓN, RODRIGO HEREDIA, JOHN ERICK CUERVO BOLIVAR, ROBERTO CARLOS DÍAZ ORDUZ, JUAN PABLO LEAL, CRISTIAN CAMILO CORTÉS NÚÑEZ, JEANNETTE PAULINA TORRES BENAVIDES, MAIKEL ADOLFO PACHECO TRUJILLO, PILAR TATIANA AGUAS, MARÍA LILIAM REY MORENO, CARLOS EVELIO FRANCO

Radicado: 110013103 009 202200108 00.

Ingresó: 16/05/2023.

En atención a la documental que antecede¹, se dispone, Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que se dio cumplimiento lo dispuesto a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo: Como quiera que los demandados **RODRIGO HEREDIA, JUAN PABLO LEAL, CRISTIAN CAMILO CORTÉS NÚÑEZ, MAIKEL ADOLFO PACHECO TRUJILLO Y, PILAR TATIANA AGUAS**, no comparecieron dentro del término legal de emplazamiento, el juzgado les designa a la Curador Ad Litem a la profesional en derecho Dra. **SONIA CECILIA PEREA VARGAS** quien puede ser enterada en el correo electrónico registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese comunicación con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Tercero: Reconocer a la abogada **DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ**, como apoderado judicial de la demandada IPS FORJA

¹ Documento: "38RegistroEmplazamiento".

EMPRESAS S.A.S., quien se notificó desde el 17 de agosto de 2022², y, formuló excepciones de mérito, las cuales serán resueltas una vez se encuentre integrado el contradictorio.

Cuarto: Una vez se tenga la integración completa y en legal forma del contradictorio, se dará trámite al recurso de reposición formulado contra el auto admisorio por parte de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**.

El termino para dictar sentencia en esta causa se encuentra prorrogado art. 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

² Documento: "12ContestacionIPSEmpresasS.A. S".

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb51c0fd4944701920838af42086dccc4fa254a517aefd3114451335b6a5be7**

Documento generado en 22/09/2023 08:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>